



Ref. 227.3

88

5707/28

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Causa núm. 817

Contra Luis Franco
Rosales y otro

R.º 106246

LAYANA

Agosto 1936

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 22 de diciembre
de 1939. - Año de la Constitución

EL AUDITOR,

Siguiendo frases

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
~~INCAUTACIONES~~ INCAUTACIONES. Políticas de Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGÓN

ROGELIO ADRIÓ MAGARIÑOS, Soldado de Infantería, Secretario de la Causa numero 817-39 instruida contra los Artilleros del 10 Regimiento de Artillería Ligera JOSE MAYAYO PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMEO, por el delito de Adhesión a la Rebelión de la que es Juez Instructor el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. SEBASTIÁN LAFUENTE LA FUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios 21 y vuelto, 46 y vuelto, 61 y vuelto, 77 y vuelto, 78 y vuelto, y 80 y vuelto obran los escritos qd copiados literalmente al pie de la letra dice así:

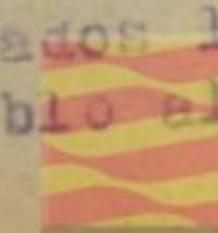
"RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR.-Ilmo. Sr.-D. Ramon Bruna Bartoli, Alférez de Artillería con destino en el Decimo Regimiento Ligero Juez Instructor de la presente Causa Sumarísima numero 817-39 a V.I. respetuosamente tiene el honor de exponer.-Fueron iniciadas en las actuaciones por orden del Cr. Coronel Primer Jefe del Decimo Regimiento de Artillería Ligera obrante al folio uno resultando de lo actuado lo siguiente.-que el dia veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete hallándose destacado el artillero segundo Luis Franco Romeo en el frente de Molina de Aragón, perteneciendo a la 5^a Batería, aprovechando la ocasión de salir con tres pelotones de su Unidad al objeto de apoderarse de unas reses de ganado vacuno que había en las líneas rojas, desertó al campo enemigo acompañado del artillero de su misma Unidad Jose Mayayo Primicias; Una vez en el campo enemigo el artillero Luis Franco y ser interrogado por las autoridades rojas, manifestó el armamento que en el 10 Regimiento había y la clase de fuerza qe existía en el frente que había desertado, siendo destinado al 5^a Regimiento de Artillería Ligera en Valencia y marchando a los frentes con una Batería, hasta Agosto de mil novecientos treinta y ocho que lo trasladaron a Puertollano (Ciudad Real) donde estuvo en un Parque de Municionamiento, hasta la llegada de las tropas Nacionales.-Estos hechos se hallan probados por la declaración del propio encartado, obrante al folio quince, Quien añade que el motivo de desertar, fue debido, a que al principio del Movimiento le fusilaron un hermano y tuvo miedo a que con él hicieran lo mismo.-Al folio cinco, obra copia de la Filiación de Luis Franco en la que consta que se le leyó el Código de Justicia Militar, habiendo prestado promesa de fidelidad a la Bandera, ante el Estandarte del 10^a Regimiento Ligero; al folio veinte figura la copia de la hoja de castigos del encartado. De los folios diez al catorce inclusive, figuran antecedentes del encartado.-Al folio diecisiete vuelto, figura auto de procesamiento por creerle comprendido en el artículo 222, parrafo sexto del Código de Justicia Militar.-Al folio dieciocho, figura la notificación del auto de procesamiento y la declaración indagatoria del procesado, el cual se afirma y ratifica de la declaración qe tiene prestada y nada nuevo añade.-Expuesto lo que antecede el Juez que suscribe se honra en elevar lo actuado a la superior Autoridad de V.I. a los efectos que procedan en Justicia.-Calataya cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-Ramon Bruna Bartoli.-Rubricado y sellado.-----

RESUMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR.-Ilmo. Sr.-Don Leonardo Orea Segovia Teniente de Artillería con destino en el Decimo Regimiento de Artillería Ligera. Juez Instructor de la presente Causa en cumplimiento del Artículo 562 del Código de Justicia Militar, emite el siguiente dictamen.-Se iniciaron estas actuaciones en virtud de orden de proceder del Coronel Primer Jefe del Decimo Regimiento Ligero de esta Plaza acompañada del atestado de la Guardia Civil que figuran en los folios uno, dos, tres, cuatro y cinco respectivamente.-De lo actuado resulta que el dia vintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete en ocasión de haber salido con tres pelotones mas de su Unidad a hacer una descubierta para apoderarse de unas reses de ganado vacuno desertó al campo enemigo el artillero JOSE MAYAYO PRIMICIAS ROMEO; que al interrogarle las autoridades rojas les manifestó la cantidad y clase de tropa que había en aquellos frentes; Hechos que se hallan comprobados por la declaración del interesado que figura al folio diecisiete y vuelto.-Del folio 11 al 16 ambos inclusive figura el informe sobre antecedentes y conducta del procesado de los que se deduce tratarse de un individuo extremista tesorero de la C. N.T. que tomaba parte en todas las algaradas y motines de carácter extremista que se promovían en el pueblo. al folio 17, 18, 19 figura

copia de la riliación del procesado en cuya documentación aparece como de autor el dia vintisés de Febrero segun el diario de operaciones de su Unidad, de donde esta sacada.-Al folio 20 vuelve figura auto de procesamiento por considerar incluido en el articulo 222 parrafo e del Código de Justicia Militar.-Al folio veintiuno figura notificación y declaración interrogatoria del procesado.-Expuesto de lo que antecede el Juez que suscribe estimando que se han practicado las diligencias propias del sumario, tiene el honor de elevar a V.L. lo actuado a los efectos del Articulo 503 del Código de Justicia Militar.-En Calatayud a vintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.-Leonardo Orea Segovia.-Rubricado y sellado.

CONCLUSIONES FISCALES.-Ilmo. Sr.-El Fiscal en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 542 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de expeler.-PRIMERO.-Resulta de lo actuado que los procesados en esta Causa LUIS FRANCO ROMERO Y JOSE MAYAYO PRINCIPIAS, ambos soldados pertenecientes a la 5^a Batería de pie 10^o Regimiento de Artillería Ligera, en contrandose destacados con su Unidad en el frente de Molins de Aragón aprovechando la ocasión se salir con tres pelotones de su Unidad al objeto de apropiarse de varias reses de ganado vacuno y lanar que se encontraba en territorio enemigo, al recibir orden de deslegarse abandonaron a sus compañeros paseándose a la zona roja llevandose consigo el armamento, municiones correaje y bolsas de costado completas.-Según se desprende de los informes obrantes a los folios 10 al 14 el procesado Franco Romero con anterioridad al Movimiento Nacional era elemento significado estando afiliado a la "Izquierda Republicana Radical Socialista", siendo uno de los individuos que armados de escopeta patrullaban por las calles de Cabanillas de Ebro, siendo uno de los que levantaban barricadas para hacer frente a las tropas nacionales, que pudieran llegar al citado pueblo de Cabanillas.-Asimismo se desprende de los folios 34 al 40 de esta Causa que el tambien procesado Jose Mayayo, con anterioridad al Movimiento estaba afiliado a la C.N.T. donde desempeñaba el cargo de tesorero, en el pueblo de su naturaleza, Layana (Zaragoza) siendo elemento muy destacado, tomo parte en huelgas, manifestaciones y mitines de carácter extremista, habiendo llegado a arrojar piedras contra el Curia parroco de Layana.-Durante la permanencia de ambos en la zona roja prestarán distintos servicios de armas, sorprendiendo le el final de la guerra al primero en Puertelano (Ciudad Real) y al segundo en el pueblo de Nules (Castellón), siendo hechos prisioneros por nuestras Tropas, habiendo llegado el Mayayo a obtener en la zona roja la graduación de Gabo; y cuando pasaron a la zona antes citada ambos, dieron todas clases de detalles de las fuerzas que había en Molina de Aragón, como asimismo del armamento, municiones etc.-Los hechos relatados probados su marcialmente, constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el numero 2 del Articulo 238 del Código de Justicia Militar SEGUNDO.-Del expresado delito son responsables en concepto de autores los procesados Luis Franco Romero y Jose Mayayo.-TERCERO.-No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CUARTO.-El Fiscal renuncia a la asistencia a la lectura de cargos como asimismo a ulteriores diligencias de prueba que pudieran llevarse a efecto excepto al interrogatorio del procesado en el acto del Consejo.-QUINTO.-Procede imponer a cada uno de los procesados la pena de reclusión perpetua a muerte y accesorias legales correspondientes.-SEXTO.-Les será de abono a los procesados todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta Causa.-SEPTIMO.-En concepto de responsabilidad civil deberá hacerse expresa reserva de acciones a tenor con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así procede de acuerdo con los preceptos legales citados y demás pertinentes de general aplicación.-Zaragoza 8 Agosto 1.939, año de la Victoria.-EL FISCAL JURIDICO MILITAR Ramon Casas.-Rubricado y sellado.

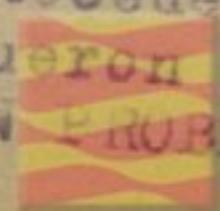
ACTA.-En Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, actuando como Juez Instructor el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LABUNDE.-Se constituyó el Consejo de Guerra de Cuerpo decretado por el Exmo. Sr. General Jefe de la 5^a Región Militar, formado como Presidente el Coronel D. Antonio Utrillas Sielles, como Vocal Fonente Auditor de Segunda D. Julio Sainz Broggers, y los Capitanes Bernabé González de Luis, D. Francisco Marqués Holgares, D. Joaquín Sierra Lahoz, D. Saturnino Bueno Alda, D. Cayetano Vega Siedan, D. Joaquín Sierra Lahoz, D. Saturnino Bueno Alda, D. Cayetano Vega Siedan, D. Joaquín Sierra Lahoz, D. Jose Carbohell Marco y D. Sierra, como Vocales; siendo Vocales Suplentes D. Jose Carbohell Marco y D. Ramón Subirón Sierra, actuando como Fiscal el Oficial 2º Hº del C.J.M. D. Luis Vitorbe Núñez, como Defensor el Teniente D. Jose Blasco González, asistiendo los procesados Luis Franco Romero y Jose Mayayo Prinicias, dada cuenta de la presente Causa en Audiencia Pública, el Sr. Presidente dispuso se diese lectura a la Causa como así se hizo.-Interrogados los procesados por el Fiscal, Luis Franco contesta que aunque su pueblo el Principio



GOBIERNO
DE ARAGÓN

el movimiento fue dominado por los izquierdistas el no tomó parte en ningún acto de oposición al triunfo de las armas nacionales, que se incorporó al ejército el 3 de agosto de 1.936 permaneciendo en filas hasta el 26 de febrero de 1.937 en que se pasó a los rojos, que si hizo esto fue por miedo ya que le habían fusilado a un hermano, quiso a pesar de sus antecedentes izquierdistas nadie se metió con él tanto en el pueblo como durante su estancia en filas. José Mayayo dice que se pasó al ejército e nemigo porque habían sido fusilados algunos de sus amigos y por este motivo se apoderó de él el miedo. Ambos procesados manifiestan que antes del momento de pasarse no había mediado convenio ni conversación para ponerse de acuerdo en dicha fuga.-A preguntas del Defensor manifiestan ambos encartados que si se pasaron al enemigo fue por miedo.-El Fiscal en su informe considera los hechos como constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el Art. 258 pfo 2º del Código Castrense con las agravantes de perversidad social y trascendencia de los hechos; ya que el miedo que manifiestan los encartados les había movido a asustarse no pudo resistir, que en el medio año que estuvieron tanto en el pueblo como en el ejército nacionales nadie les hizo represalias; si no que más bien resolvieron un poco para servir con las armas aquella idea de los rebeldes por su identificación con la misma demostrada por los informes obrantes en autos por los que palpablemente se demuestra su izquierdismo.-El Defensor hace resaltar el medio ambiente reinante en España en especialmente en los lugares y pueblos apartados en los que la propaganda marxista había envenenado a las clases obreras haciéndoles creer con dicha propaganda que ellos estaban oprimidos y que estos creídos en eso y particularmente los encartados realizaron su paso a la zona roja llevados de su engaño y además unido a esto que el miedo a que en ellos tomasen represalias como se hizo en un hermano de Luis Franco y amigos de José Mayayo. Dice igualmente que aunque los hechos son constitutivos del delito de rebelión debe tenerse en cuenta la circunstancia eximiente del Art. 8 nº 10 del Código Penal Común y pide para sus patrocinados la libre absolución.-Preguntados los procesados por el Sr. Presidente si tenían algo que decir el José Mayayo manifiesta que no fue Tesorero de la CNT.-Seguidamente se constituyó el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.-Y para que conste expido el presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente en el lugar y fecha al principio consignados.-Sebastián Lafuente Lafuente.-Vº Bº.-El Presidente.-Antonio Utrillas.

SENTENCIA.-En Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Cuerpo para ver y fallar la presente Causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo contra los soldados del Regimiento de Artillería Ligera numero 10 JOSE MAYAYO PALMICHAS Y LUIS FRANCO ROMO examinada la misma, atendida su lectura, y alegatos del Fiscal Defensor y procesados Vista siendo Vocal Fono nte el Teniente Auditor de 2º D. Julio Sainz Brogeras y. RESULIANO, que al citado JOSE MAYAYO le sorprendió si Glorioso Movimiento Nacional en su pueblo de Aygiana (Zaragoza), donde se había significado como perteneciente a la C.N.T. e igualmente el otro, encausado Luis Franco le sorprendió el Alzamiento en su pueblo Nata Cabanas de Ebro (Zaragoza), como perteneciente a Izquierda Republicana desde el año 1.935, ambos individuos incorporándose el 14 Agosto 1.936 al 10 Regimiento de Artillería de guarnición en Calatayud por ser del reemplazo llamado y servicios auxiliares. Una vez instruidos teórica y prácticamente en el Cuartel salieron el 27 Diciembre al pueblo de Molina d' Aragón (Guadalajara), formando parte de la 2º Batería de artillería de pie a tierra como simples soldados. En este sector operaron varias veces contra el enemigo en servicio de descubierta y patrulla pero en ocasión de verificar una avanzada sobre el territorio enemigo para apresar numerosas cabezas de ganado el día 26 Febrero 1.937 ambos artilleros puestos de acuerdo se aislaron del resto de su Batería y pasaron a las líneas enemigas mas allá del río Tajo. Al presentarse en el Pueblo de Poveda (Guadalajara) ante el puente de mando rojo interrogados sobre el efectivo de nuestras tropas en Molina y Calatayud contestando ellos verazmente, después ingresaron en el 5º Regimiento de Artillería Ligera con el que tomaron parte en todas las operaciones de guerra que intervino tal Unidad hasta el cerrumbamiento del frente rebelde que sorprendió al Franco en Puertollano (ciudad Real y al Mayayo en Nules (Castellón), habiendo llegado este último a intentar el empleo de cabo artificiero. Detenidos ambos artilleros y procesados en esta Causa, alegan de que el motivo de su paso a zona roja fue el miedo a ser objeto de represalias por sus antecedentes izquierdistas, no obstante lo cual se acredita que ambos no fueron detenidos ni amenazados en momento alguno.-HICHOS QUE SE DECLARAN PROBADO.-CONSTIT



Gobierno
de Aragón

que los hechos expuestos al rebellar una intima compenetración de los acusados con los elementos marxistas de la zona roja a la que indudablemente se pasaron llevados de su deseo de colaborar con aquellos, son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 268 número 12 del Código de Justicia Militar. Del que son en consecuencia autores responsables los procesados JOSÉ MAYA Y PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMEO, sin concurrencia de circunstancias modificativas de tal responsabilidad.-Vistos el articulo citado 171, 172, 173, 257, 249, 289, nº 4 591 y 659 del mismo Código y demás preceptos de general aplicación.-El Juez ALLA que condena y condena a los procesados anteriores José MAYA Y PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMEO como autores del delito de adhesión a la rebelión militar sin concurrencia de circunstancias modificativas a sendas penas de RECLUSIÓN PERPETUA y accesorias.-A cuyo cumplimiento lessora de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa.-Haciendo expresamente reserva de las acciones legales correspondientes para ejecución de la responsabilidad civil; previniendo en el D.L. de 10 de enero 1.937.-Y para que conste así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Antonio Utrillas Selles.-Bernabe Gonzalez de Luis.-Saturnino Bueno Alba.-José Juan Sierra Lenoz.-Javier Vega Sierra.-Francisco Marquesoldan.-Julio Sainz Brogeras.-Rubricados.

DICTAMEN AUDITORIAL.-Exmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JOSÉ MAYA Y PRIMICIAS Y LUIS FRANCO ROMEO a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA y accesorias, como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin concurrencia de circunstancias modificativas, en virtud de haber declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí es innata.-Se han observado los trámites legales en la instrucción y trámite de esta Causa, la declamación de hechos probados no estuvo en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente dentro del artículo 268 nº 2 del Código de Justicia Militar.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V... su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V... así lo acuerda volverán los autos a su Instructor para notificación cumplimiento deudor de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre suavista.-V... no obstante resuelve reseñar Zaragoza 11 Noviembre 1.939, Año de la Victoria.-El auditor.-Amiro B. del la More.-Rubricado y sellado.

REUBICACIÓN DEL EXMO. SR. GENERAL.-Zaragoza 6 Diciembre 1.939, Año de la Victoria.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena a los procesados a la pena de reclusión perpetua y accesorias como autores de un delito de adhesión a la rebelión.-Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento de cuanto se propone.-El GENERAL JEFE.-Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas expido el presente que concuerda con los originales a que remito de orden y visado por S.S. y con el Vº.Bº del mismo en Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria

Pedro Antonio Magín



EL JUEZ

[Signature]

11-3

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 817 del año 1939 contra José Mayayo
Pimientas y otro por delito de adhesión a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certiflico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Villar
Aljada
García

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certiflico.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Luis Fragu y otro
y a su juicio No es lícito, comprendido
por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7
de Marzo de 1.942 y procede instruir el ex-
pediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

José de la Fuente

B. 177

Providence - Zaragoza one de marzo de
Señores - mis modenarios maestros y Pcs.

Pilar
Rejada)
Barroeta)
E.P.C. en
y S.P.C. en
Zaragoza

legitamente & simple lo mandado. Testifico
Maria

MI-2-100